

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante labor.

(«Gaceta» núm. 333 de 30 Nbre.)

### Segunda sección

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 561.

Secretaría.—Circular.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial; he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria, que habrá de celebrarse en su Casa palacio, el once de los corrientes á las cuatro de su tarde, con objeto de elegir Presidente de la misma por defunción del que lo fué D. Evaristo Llanos Ragué, y cubrir á la vez las vacantes que puedan resultar á consecuencia de dicha elección.

Murcia 1.º de Diciembre de 1897.

El Gobernador,  
Julian Settler.

Número 558.

#### ELECCIONES.—CONVOCATORIA

Preceptuado por el art. 46 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877 que cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la 3.ª parte del número total de Concejales se proceda á elección parcial, y existiendo por diversas causas ocho vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Mazarrón, doce en el de Moratalla, seis en el de Pacheco y ocho en el de Totana; he acordado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 de la citada ley y el 27 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, convocar á elección parcial para cubrir las referidas vacantes el Domingo 19 del corriente mes; en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto mencionado deberá procederse el Domingo inmediato anterior, día 12 del mismo mes á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el día 23 jueves inmediato al día de la elección.

Para mejor inteligencia de las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del cuerpo electoral, autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la ley á intervenir en ellas, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y las disposiciones posteriores que las complementan.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todas las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Murcia 1.º de Diciembre de 1897.

El Gobernador,  
Julian Settler.

Número 559.

Secretaría.—Circular.

Publicada la correspondiente convocatoria para las elecciones parciales que han de verificarse el día 19 del corriente mes, recuerdo á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos á que la convocatoria se refiere, que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales, y no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada ley.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones hasta la terminación del período electoral todos los Delegados ó Agentes nombrados por este Gobierno, que se hallen en funciones en la actualidad.

Murcia 1.º de Diciembre de 1897.

El Gobernador,  
Julian Settler.

Número 560.

Hallándose dispuesto por el artículo 36 de la ley de 26 de Junio de 1890, y el 15 del Real decreto de 5

de Noviembre del mismo año, que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento, cesaran diez días antes del señalado para la votación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896; encarezco á los Alcaldes de los pueblos citados en la anterior convocatoria, en cuyos Ayuntamientos existan Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos y no procesados, ó que habiéndolo sido haya recaído en las respectivas causas auto de sobreesimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración, me den cuenta precisamente el día 9 del actual, por el medio más rápido de haber sido reintegrados en sus cargos unos y otros; teniendo además presente que una vez terminado el período electoral deberán volver los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos y no procesados á la normalidad de su estado de derecho, de lo cual se servirán igualmente darme cuenta el mismo día 24 del corriente por el medio indicado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa.

Murcia 1.º de Diciembre de 1897.

El Gobernador,  
Julian Settler.

Número 554.

#### COMISION DE REPOBLACION DE LA CUENCA DEL SEGURA

### Expropiaciones.

Término municipal de Alhama.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente general de expropiación de las fincas enclavadas en el 4.º perimetro de la 1.ª porción de la sierra de Espuña, denominado «Umbria del rio y solana de las Cuevas», se fija el día 15 del mes de Diciembre próximo á las nueve de la mañana en la Alcaldía de Alhama.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Murcia 29 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,  
Julian Settler.

Número 553.

Término municipal de Totana.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente general de expropiación de las fincas enclavadas en el primer perimetro de la 3.ª porción de la sierra de Espuña, denominado «Carrasca y barranco de Enmedio», se fija el día 14 del mes de diciembre próximo á las tres de la tarde en la Alcaldía de Totana.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Murcia 29 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,  
Julian Settler.

### Primera sección.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Visto el recurso entablado por D. Enrique Cruz Silva, vecino de Vigo, en el que solicita la revocación de la orden de esa Dirección general de Administración, desestimando la solicitud del mismo, relativa á que se le confirmase en el cargo de Contador del Municipio de dicha ciudad:

Resultando que con fecha 12 de Junio último, y por tanto dentro del plazo marcado por la condición 1.ª de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo de 1897, el Alcalde Presidente del Municipio de referencia remitió instancia documentada, en la cual reclamaba el recurrente se le confirmase en la plaza de Contador del citado Municipio, fundándose para ello en que desde el año 1885 venia encargado de la contabilidad municipal, según acreditaba por certificaciones que acompañaba al efecto:

Resultando que con fecha 30 de Agosto último la Dirección general de Administración local, fundándose en que el interesado no reunía las condiciones exigidas por la disposición 1.ª, transitoria del reglamento ya citado, desestimó dicha pretensión:

Resultando que el recurrente, perjudicado en sus derechos por la resolución anteriormente citada, eleva ante el Ministerio recurso por estimar improcedente lo resuelto, suplicando se deje sin efecto la provisión de la plaza sacada á concurso, confirmandosele en su puesto

por considerarlo así respetuosamente de equidad y de justicia:

Considerando que D. Enrique Cruz Silva acredita por medio de documento fehaciente é irrecusable en derecho haber desempeñado durante doce años el cargo de Oficial encargado de la contabilidad del Municipio de Vigo, mereciendo en tal concepto, por su laboriosidad é inteligencia, grandes elogios otorgados como recompensa por el Contador de fondos provinciales de Pontevedra al presentar las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, ó sean las primeras rendidas después de tener lugar la reforma introducida en la contabilidad provincial y municipal al establecer el sistema de partida doble:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el art. 156 de la ley Municipal vigente, en lo relativo á nombramiento de Contador de fondos municipales en poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, se ha dificultado hasta hoy por el mismo mandato del precepto de referencia, puesto que para su rigurosa observancia la designación había de recaer en individuos aprobados en oposición pública celebrada en Madrid, concursos no llevados á cabo hasta época muy reciente, y por tanto, los Municipios no han podido acordar la taxativa denominación de Contadores en los funcionarios á cuyo cargo ha estado la contabilidad de los intereses del Concejo:

Considerando que por la Real orden de 31 de Mayo de 1886 encontraronse las Corporaciones populares obligadas á montar su contabilidad por sistema de partida doble, y no pudiendo designar Contadores, sin duda por las razones poderosas determinadas anteriormente, tuvieron que nombrar personal encargado de las importantísimas y complicadas operaciones de contabilidad municipal; personal de aptitudes y conocimientos precisos, que en realidad ha desempeñado las funciones de tales Contadores cumpliendo los cometidos señalados á estos casos por las disposiciones y procedimientos vigentes en la materia; constituyendo, por tanto, obligación de justicia y equidad el reconocimiento de derechos á la propiedad del destino á los que durante largos años han ejercido tales funciones, conquistando en buen procedimiento legal la posesión del cargo por el tiempo, la competencia demostrada, la honradez y laboriosidad puestas en la mejor administración de los bienes generales del pueblo:

Considerando que ante la reconocida imposibilidad de cumplir los preceptos del art. 156 ya citado de la ley Municipal vigente; esa Dirección general, al plantear el nuevo sistema de contabilidad para los Centros provinciales y municipales y ante la conocida dificultad de falta de Contadores, autorizó en la importante circular de 1.º de Junio de 1886 á los Ayuntamientos para designar persona competente que se encargase de la contabilidad mientras se creaba el Cuerpo de Contadores municipales, á que luego podrían aspirar en propiedad los designados, reconociéndoles desde luego un derecho que no es posible negarles hoy, porqué al amparo de esta legal disposición han prestado sus legítimos servicios como tales Contadores municipales de hecho, con perfecta opción á ser confirmados; en justo mérito también al trabajo y á la aptitud demostrada en el constante y fiel desempeño del cargo:

Considerando que existiendo los

precedentes legales señalados no es posible, procediendo en perfecta equidad, negar derechos á los que se encuentran en las situaciones expuestas, y en este sentido debe entenderse el espíritu amplio y de justicia de la disposición 1.ª de las transitorias del reglamento de 18 de Mayo último, acordando la confirmación para todos aquellos funcionarios municipales que con anterioridad á las disposiciones marcadas fuesen encargados de la Contaduría en los Municipios, justificando, como lo hace el recurrente, más de ocho años en estas funciones:

Considerando que otra norma de conducta sería atentatoria á los derechos legítimamente adquiridos, en virtud de disposiciones respetables, imposibilitando toda conveniente normalidad en los servicios y posponiendo méritos justificados, aptitudes y competencias demostradas, á las naturales y reconocidas deficiencias de oposiciones, donde el gran número de concursantes impide en muchas ocasiones determinar con firmeza los conocimientos prácticos que en realidad sólo se justifican en largos años de servicios, siempre los más convenientes y estimados para la mejor labor administrativa, no siendo además equitativa otra manera de pensar y proceder, si se tiene en cuenta que ha sido práctica constante al establecimiento de Cuerpos de nueva creación fundarlos en el reconocimiento de la legalidad existente, respetando así los derechos creados y fortaleciendo la obra con la conveniente garantía de justicia y respetable consideración á lo legal y estatuido.

Considerando que el único fundamento tenido en cuenta por ese Centro directivo de su digno cargo al desestimar la primera instancia, fué el no encontrarse el interesado estrictamente comprendido en la letra de la disposición 1.ª transitoria del reglamento ya citado, puesto que no había sido nombrado Contador, prescindiendo del hecho de venir desempeñando las funciones y deberes del cargo durante un número de años que excede á lo prevenido en la misma disposición citada:

Considerando que elevado el asunto á la superior resolución de este Ministerio, se impone el más escrupuloso y detenido examen de todo elemento de ley para aplicar las prevenciones reglamentarias con el más amplio espíritu de justicia y equidad, aconsejando en este caso la doctrina de derecho expuesta la reforma de lo anteriormente acordado en honor á los precedentes de legislación consignados, que amparan y sostienen las pretensiones del recurrente, obligando á fallar de conformidad con su respetuosa súplica;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto la orden de esa Dirección general de 30 de Agosto último, confirmando en su puesto de Contador del Ayuntamiento de Vigo á D. Enrique Cruz Silva, y anular el concurso anunciado para la plaza de referencia:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Administración.

«Gaceta» núm. 324 de 20 Nbre.)

## Cuarta sección.

Número 547.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

### Anuncio.

Por disposición del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Capitán general de este departamento de 18 del actual, se declara nula y sin ningún valor la subasta verificada en esta capital y en Mahón, el día 28 de Octubre último, para contratar la construcción en el último de dichos puntos de un edificio para depósito de algodón polvora, haciéndose saber á los que deseen tomar parte en la nueva licitación que esta tendrá lugar á los treinta días de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y que las proposiciones han de ajustarse en un todo al modelo inserto en el expresado periódico núm. 271, de 28 de Septiembre próximo pasado.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines oficiales* de las Baleares y provincia de Murcia.

Arsenal de Cartagena. 22 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Baldomero Sánchez de León.

## Quinta sección.

Número 548.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ZONA 9.ª—3.ª DE LA CAPITAL

Anuncio de cobranza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio que en los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, se recibirán sin recargo alguno en las oficinas de esta Recaudación, situada en la calle de Balboa, núm. 7, principal, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas durante el tiempo que ha estado abierta la cobranza del actual trimestre en los pueblos y diputaciones comprendidos en esta zona y que á continuación se expresan:

*Distritos municipales.*

Pacheco, San Pedro del Pinatar y San Javier.

*Diputaciones.*

Los Martínez, Valladolides, Lobosillo, Carrascoy, Baños y Mendiago, Cañadas de San Pedro, Jerónimos y Avileses, Corvera, Jurado, Sucina, Gea y Truyols y Balsicas.

Murcia 28 de Noviembre de 1897.—El Recaudador, P. O., Mariano Muñoz.—V.º B.º: El Tesorero, P. Ordóñez.

## Sexta sección.

Número 550.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don Rafael Fernández Candel, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificación de los padrones de las riquezas rústica y urbana de esta villa, para la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año económico entrante de 1898-99, queda abierto un plazo de treinta días, contados

desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el mismo se produzcan las altas y bajas que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado en sus respectivas riquezas durante el presente año, previas declaraciones juradas por duplicado, formadas con sujeción á lo prevenido en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; debiendo advertirse, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud que se intente, parándose los perjuicios á que haya lugar.

Blanca 29 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Rafael Fernández.

## Octava sección.

Número 552.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Silvestre Gomariz Miralles entendido por Francisco Sivestre Marín natural de Fortuna, residente que ha sido en esta ciudad, el cual salió en Julio último de la cárcel de cumplir condena por robo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia, con el fin de incluirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo, y otro me encuentro instruyendo sobre robo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Luis López Bó.—El Escribano, Valentín Solano.

## Anuncios.

### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA EN MURCIA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, expedido en 9 de Marzo último por esta Sucursal, con el núm. 709 á favor de D. Anastasio Morales Gavilán y consistente en *Carpetas provisionales de Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas*, números 27.779 al 80 y 49.805, que corresponden á los títulos números 27.779 al 80 y 89.521 al 525, por pesetas nominales 3.500, se anuncia al público de acuerdo con los artículos 9 y 322 del Reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha del primer anuncio; advirtiéndose por este tercero y último, que transcurrido dicho plazo esta Sucursal expedirá nuevo resguardo quedando exenta de toda responsabilidad.

Murcia 2 de Diciembre de 1897.—P. El Secretario, A. Alarcón.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.